



BUIN, 19 JUL. 2021

DECRETO ALCALDICIO N° 1523 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. **Juan Rodrigo Astudillo Araya**, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- La propuesta del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.

3.- El Acuerdo N° 13 de la Sesión Ordinaria N° 03 del Concejo Municipal de fecha 19 de Julio de 2021.

DECRETO

Apruébese **ACUERDO N°13** que por unanimidad del Concejo Municipal de Buin en su Sesión Ordinaria N°03, Aprueba Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º El funcionamiento del Concejo Municipal, en adelante el Concejo, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en adelante también la ley.

ARTICULO 2º Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695. Sin perjuicio, de las demás atribuciones que les otorga la ley.
- b) Prestar su acuerdo, a requerimiento del Alcalde, en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar o modificar el presente Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley y sus posteriores modificaciones.
- d) Acordar anualmente el monto de asignación mensual de los Concejales.
- e) Acordar con el Alcalde el número de sesiones Ordinarias a realizar en el mes y horario de las mismas.
- f) Autorizar los Cometidos específicos para el personal que preste servicios en calidad jurídica a honorarios.
- g) Aprobar el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.
- h) Aprobar el Plan de Salud Comunal.
- i) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8º inciso 7º de la ley.
- q) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8º inciso 7º de la Ley.

ARTICULO 3º El Concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTICULO 4º El Concejo podrá invitar a otras autoridades o entidades públicas o privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo de la mayoría de los Concejales presente, por un máximo de 5 minutos y solo para exponer.

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 5º En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros en ejercicio y por una vez al año la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo dispondrá, cada tres años, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo de la comuna. Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de un plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 6º El Concejo estará integrado por 8 Concejales y Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario Administrativo del Concejo el Secretario Municipal o quién le subroge.

ARTICULO 7º Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las proposiciones.
- c) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

ARTICULO 8º En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejel o Concejala presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 9º Corresponderá a cada Concejel o Concejala.



BUIN
Ilustre Municipalidad

Secretaría Municipal

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a cooperar en la solución de los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que corresponda.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio a fin de pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde en lo referente a la materia y funcionamiento de la municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.

ARTICULO 10º La inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal o Concejala, según lo dispone en artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 11º El Secretario Municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales o Concejales pueda poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 12º Los Concejales o Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

ARTICULO 13º El Secretario Municipal o quien lo subroga, desempeñará las funciones del Secretario Administrativo del Concejo.

ARTICULO 14º Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que fuere pertinente.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con 24 horas de antelación a lo menos.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporada al Libro de Actas que Llevará al efecto, adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado en forma expresa, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación recibida y que sea atinente al Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.



BUIN
Ilustre Municipalidad

Secretaría Municipal

- j) Llevar el registro de asistencia de los Concejales y Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- k) En general, realizar toda otra tarea que el Concejo le encomiende, dentro de la legalidad vigente.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 15º La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente reglamento.

El Alcalde en conjunto con el Concejo acordará el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

ARTICULO 16º Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Consistorial o en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo en los días y horas fijadas en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar materias no consideradas en ella. Lo anterior sin perjuicio que podrán realizarse las sesiones de forma telemática cuando las circunstancias así lo ameriten, previo acuerdo de concejo.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha acordada, ella se llevará a efecto al siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito o mediante correo electrónico registrado, a los concejales y concejalas que no asistieron a la sesión no celebrada.

ARTICULO 17º Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde y excepcionalmente por un tercio de los concejales y concejalas en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 18º Las sesiones extraordinarias, serán citadas por medios electrónicos indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Para estos efectos, con 48 horas de anticipación, se le hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión. En caso que la sesión tenga carácter de urgente el plazo podrá ser de 24 horas.

ARTICULO 19º Las sesiones serán públicas y se transmitirán en vivo por los medios de comunicación y redes sociales de la municipalidad. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales y Concejales presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 84 de la ley 18.695.

DE LA TABLA

ARTICULO 20º La tabla se confeccionará con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento. El concejo por acuerdo de la mayoría de los Concejales Y concejalas asistentes podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una o más materias de la tabla, lo cual deberá informar al Concejo al inicio de la sesión.

A su vez de forma excepcional, el alcalde con el acuerdo de los dos tercios de los Concejales y Concejales presente en la sala, podrá incluir en la tabla ordinaria algún punto que se estime relevante y que no haya sido incluido en la misma.

DE LA CITACION

ARTICULO 21º La citación y la tabla respectiva serán despachadas por el Secretario Municipal a través de al correo electrónico que cada concejal o concejala haya informado, con una anticipación de a lo menos 24 horas. La citación se considerará conocida del concejal y concejala con el mero despacho a su correo electrónico.

Junto con la citación se despachará el texto del acta de la o las actas anteriores, aun no aprobada, para la revisión de los Concejales y Concejalas.

ARTICULO 22º La citación a sesión extraordinaria se despachará a cada concejal por el Secretario Municipal con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente el Secretario Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto.

ARTICULO 23º En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la sesión o en forma telemática en su defecto.

DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 24º En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Si no hubiera quórum para sesionar el Secretario Municipal dejará constancia de este hecho en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes.

ARTICULO 25º A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 26º Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación sólo para aquellos concejales que no hayan asistido. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este reglamento.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 27º Las sesiones durarán hasta 90 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes, podrán prorrogarse hasta por un máximo de 90 minutos, por tanto no podrá exceder la sesión completa del concejo los 180 minutos.

DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 28º El Alcalde o quien presidiera abrirá la sesión mediante la fórmula: “En Nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Buin, se abre la Sesión” o en su defecto “En Nombre de la Comunidad de Buin”.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

En Cuenta del Alcalde, que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario tratar de inmediato.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Incidentes, que corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales y Concejales, quienes podrán plantear un máximo de dos temas por sesión no pudiendo exceder los ocho minutos en total de su intervención. El tiempo de la hora de incidentes, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser el lapso que reste para el término de la sesión, el que en ningún caso será inferior a 40 minutos.

En la hora de incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación o que figure en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encuentren en condiciones de ser tratado en sala.

ARTICULO 29º El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales y Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subroga legalmente al Alcalde. Los funcionarios municipalidades y/o terceros que expongan tema de la Tabla respectiva a los Concejales y Concejales, y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal deberán darle un tratamiento formal y respetuoso.

Los Vecinos y Vecinas asistentes a la Sesión de Concejo Municipal, no deberán hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión. Será la o el Secretario Municipal, o quien le subroga, quien deberá llamar al orden, pudiendo incluso hacer desalojar de la sala a quien o quienes no mantengan un tratamiento formal y respetuoso con las autoridades comunales.

ARTICULO 30º A criterio del Presidente, en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los concejales y Concejales, y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de este reglamento.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales o Concejales soliciten la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

ARTICULO 31º Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión



ordinaria a que se refieren los artículos precedentes deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

ARTICULO 32º Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre. Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 33º Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más Concejales y Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

No obstante, lo dispuesto en el inciso precedente, los Concejales y Concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 5 minutos.

ARTICULO 34º Los Concejales y Concejales al hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

DEL ACTA

ARTICULO 35º En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales y Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 36º Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 37º El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los concejales y concejalas serán asimismo autorizadas por dicho Secretario Municipal.

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 38º Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales y concejalas asistentes a la sesión respectiva, salvo en aquellos casos donde la ley exija un quorum especial, como ocurre por ejemplo en los siguientes casos:



- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales y Concejales presentes.
- b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales y Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 inciso 3º de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejal o Concejala en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales y Concejales se requieren los dos tercios de los miembros, según el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 39º Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente, o si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 40º Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde Suplente, en caso del inciso 3º del artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante según inciso 1º artículo 62; y Delegado en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal o Concejala lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 41º Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o la relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo así lo determine.

ARTICULO 42º Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales y Concejales.

ARTÍCULO 43º Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "Apruebo" a "Rechazo", todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "Apruebo o Rechazo" solamente, excepto cuando se trate de elegir Alcalde Suplente, o un nuevo Alcalde, en los términos de lo dispuesto en el artículo N° 62, incisos 3º, 4º y 5º de la Ley en que puedan usarse cédulas distintas, aptas para esa oportunidad.

ARTICULO 44º Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.



ARTICULO 45º Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto de rechazo, abstención o inhabilitación, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales y Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

ARTICULO 46º Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 47º Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 48º Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 93 de la Ley las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 49º El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones permanentes de trabajo o estudio o cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal o Concejala se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por dos Concejales o Concejales los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

ARTICULO 50º La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el Concejo.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 51º El Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión. Asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, de igual forma, podrá suspender el trámite cuando se considere oportuno.

ARTICULO 52º Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 53º Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal o Concejala que la comisión designe.

ARTICULO 54º Cada comisión al constituirse, nombrará de entre sus integrantes un presidente y un secretario y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado previamente por su presidente, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal o el funcionario o la funcionaria, que este designe en su representación coordinará el funcionamiento de las Comisiones, el Concejal secretario de la Comisión respectiva redactará los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTICULO 55º Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecho con 24 horas de anticipación a lo menos, por intermedio del Secretario Municipal.

ARTICULO 56º El Concejal o Concejala que actué como Secretario de la Comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de las comisiones, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 inciso 2º de la Ley.

ARTICULO 57º Los concejales y concejalas podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 58º Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, los que en ningún caso serán vinculantes para la votación en sesión del Concejo.

ARTICULO 59º Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 60º Las Comisiones informaran de sus actividades al Concejo Municipal, el concejo podrá requerir si así lo determina un informe por escrito fijara un plazo de su entrega al secretario municipal quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla.

ARTICULO 61º Se establecen las siguientes Comisiones permanentes:

1. Comisión de Finanzas y Presupuesto.
2. Comisión de Desarrollo Territorial.
3. Comisión de Trabajo, Capacitación, Comercio y Emprendimiento.
4. Comisión Desarrollo Social y Comunitario.
5. Comisión Educación.
6. Comisión Seguridad Ciudadana.
7. Comisión Deporte y Recreación.
8. Comisión de Salud.
9. Comisión de Medio Ambiente y Cuidado Animal.
10. Comisión de Tránsito y Transporte Público.
11. Comisión de Adulto Mayo.
12. Comisión de Cultura.

13. Comisión de Infancia y Adolescencia.
14. Comisión de Equidad de Género y Diversidad Sexual.
15. Comisión de Vivienda.
16. Comisión de Personas en Situación de Discapacidad e Inclusión.
17. Comisión Agua Potable y Alcantarillado.
18. Comisión de Pueblos Originarios.
19. Comisión Derechos Humanos.
20. Comisión de Licitaciones.
21. Comisión de Asuntos Religiosos.

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTICULO 62º Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 63º Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE, sin perjuicio que el presente reglamento quede a disposición y conocimiento público en la Secretaría Municipal.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. GMG. apg.
DISTRIBUCION:

- DAF
- SECPLA
- CONTROL
- ARCHIVO SECMU

E:\MIS DOCUMENTOS ALCALDE MIGUEL ARAYA\ACUERDOS\ año 2021\ACUERDOS 2DO PERIODO 2021\Acuerdos Sesión N° 03.docx